

ACUERDO NUMERO 012 DE 2024

(16 de mayo de 2024)

¡Construimos la universidad que soñamos!

"Por el cual se establecen los lineamientos del beneficio de gratuidad en la matrícula de los estudiantes para el acceso y permanencia en programas de pregrado de la Universidad del Tolima"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones legales, y estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución Política, preceptúa que se garantiza la autonomía universitaria, por tanto, las Universidades pueden darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la Ley.

Que el literal a) del artículo 21 del Estatuto General adoptado mediante Acuerdo No. 033 de 2020, estableció que es función del Consejo Superior: *"Definir, aprobar, modificar y evaluar, por iniciativa propia, del Consejo Académico o del Rector, el PEI, las políticas académicas, administrativas y generales de la Institución"*.

Que a través de la ley 2307 del 31 de julio de 2023 se estableció de manera general la gratuidad en los programas de pregrado en las instituciones de educación superior públicas del país y posteriormente, a través del Decreto 2271 del 29 de diciembre de 2023, se modificó la sección quinta del capítulo tres, título tres, parte cinco, libro dos del Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo No. 1075 de 2015, para reglamentar la ley 2307 de 2023, fijando la reglamentación para la implementación de la Política de Gratuidad en los programas de pregrado de las Instituciones de Educación Superior - IES.

Que el Ministerio de Educación Nacional expidió en el mes de enero del 2024 el Reglamento Operativo Nacional, para la implementación de la Política de gratuidad en la matrícula de los programas de pregrado de las IES públicas, indicando en el párrafo 1º. del artículo 10, Duración del beneficio, que los períodos adicionales también se habilitarán a partir del 2024, para los (las) estudiantes que han sido beneficiarios de la política de gratuidad en algunos semestres de las vigencias 2022 o 2023 mediante el Componente de Equidad del Programa Generación E y del Fondo Solidario para la Educación en la línea de "Auxilio económico para el pago de la matrícula de los jóvenes en condición de vulnerabilidad", en ningún caso aplicará retroactivamente para las vigencias 2022 y 2023 anteriormente indicadas.

Que la Universidad del Tolima en el marco de su autonomía universitaria, y en aras de garantizar una adecuada materialización de esta política, sin menoscabo de lo dispuesto por el Gobierno Nacional en el Reglamento Operativo Nacional para la implementación de la política de gratuidad en la matrícula de los programas de pregrados de las IES públicas, considera necesario establecer los lineamientos institucionales que se ocupen de las particularidades que se pueden suscitar en la aplicación de este beneficio al interior de la Institución en cuanto al acceso y permanencia en el programa.

Que, en sesión del Consejo Académico del día 11 de marzo del año 2024, se revisaron y analizaron por parte de dicho órgano los lineamientos mencionados en el párrafo anterior, que se condensan en el presente cuerpo normativo, recomendándose la adopción de los mismos.

En mérito de lo expuesto;



ACUERDO NUMERO 012 DE 2024

(16 de mayo de 2024)

¡Construimos la universidad que soñamos!

"Por el cual se establecen los lineamientos del beneficio de gratuidad en la matrícula de los estudiantes para el acceso y permanencia en programas de pregrado de la Universidad del Tolima"

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. OBJETO. Establecer los lineamientos para el acceso y permanencia del beneficio de la Gratuidad en la matrícula de los programas de pregrado ofertados en cualquier modalidad por la Universidad del Tolima, en el marco de la Ley 2307 del 31 de julio del 2023, el Decreto 2271 del 29 de diciembre del 2023 y el Reglamento Operativo Nacional del mes de enero del 2024 expedido por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 2º. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Esta normativa está dirigida exclusivamente a los (as) estudiantes de programa de pregrado ofertados en cualquier modalidad de los niveles de formación tecnológica o profesional universitaria, que cumplan con los requisitos establecidos del orden nacional e institucional para ser beneficiarios (as) del programa de gratuidad educativa para los costos de matrícula.

PARÁGRAFO. En lo pertinente para su operacionalización la presente norma aplica a las directivas académico administrativas y personal administrativo de la Universidad del Tolima, de acuerdo a su competencia y de conformidad con las funciones establecidas para cada uno de los empleos en los diferentes niveles.

ARTÍCULO 3º. PROGRAMAS ACADÉMICOS OBJETO DEL BENEFICIO DE GRATUIDAD. Los programas académicos que pueden cursar los beneficiarios (as) de la gratuidad son de nivel de pregrado en las modalidades ofertadas por la Institución. Pueden ser de formación tecnológica o profesional universitaria.

ARTÍCULO 4º. COMITÉ DE GRATUIDAD. El Comité de Gratuidad Educativa de la Universidad del Tolima, será la instancia responsable del seguimiento, análisis y asesoría para la correcta implementación y operativización del beneficio de gratuidad.

PARÁGRAFO: La conformación de este Comité será establecida por parte del Rector mediante Resolución.

ARTÍCULO 5º. FUNCIONES DEL COMITÉ DE GRATUIDAD. El Comité de Gratuidad Educativa, tendrá las siguientes funciones:

- a) Hacer seguimiento semestral al cumplimiento de los lineamientos y responsabilidades institucionales contenidas tanto en la reglamentación operativa del Gobierno Nacional como las contempladas en la presente reglamentación.
- b) Proponer al Rector(a), o a las instancias pertinentes de acuerdo a sus competencias, las modificaciones necesarias a la reglamentación del beneficio de la gratuidad.
- c) Analizar la ejecución de recursos para el beneficio de la gratuidad y recomendar al CONFIS sobre las proyecciones financieras.
- d) Asesorar las decisiones sobre las solicitudes especiales que se presenten a su consideración.
- e) Analizar técnicamente las solicitudes especiales de quienes se benefician de la gratuidad y emitir recomendaciones para solucionar transversalmente los casos de índole académico, administrativo y financiero, generados en el marco de la aplicación de la presente reglamentación.
- f) Promover que las instancias competentes ejecuten las actividades tendientes a la sostenibilidad financiera de la implementación del beneficio gratuidad en la matrícula.
- g) Las demás que se consideren pertinentes para la adecuada implementación del beneficio de gratuidad.

ACUERDO NUMERO 012 DE 2024

(16 de mayo de 2024)

¡Construimos la universidad que soñamos!

"Por el cual se establecen los lineamientos del beneficio de gratuidad en la matrícula de los estudiantes para el acceso y permanencia en programas de pregrado de la Universidad del Tolima"

PARÁGRAFO. Este Comité contará con una Secretaría Técnica, designada a través de resolución, quien actuará como enlace y facilitador para interactuar con el Ministerio de Educación Nacional para atender institucionalmente todo lo relacionado con el beneficio de gratuidad y el cumplimiento adecuado y oportuno de las actividades derivadas de la implementación y seguimiento.

ARTÍCULO 6°. REQUISITOS DE ACCESO AL BENEFICIO DE GRATUIDAD. Serán beneficiarios (as) de la gratuidad educativa quienes cumplan con los requisitos y responsabilidades establecidas en el Reglamento Operativo Nacional de la Política de Gratuidad y además con:

- a) Efectuar la matrícula financiera y académica, establecida en el marco del calendario académico (inscripción, admisión, matrícula, inicio de clases).
- b) No haber sido sancionado con doble Bajo Rendimiento Académico – (BRA).

PARÁGRAFO: Quienes hacen parte de los estratos socioeconómicos 4, 5, 6 u otro grupo poblacional no cobijado por la política de gratuidad del Gobierno Nacional, serán beneficiarios por parte de la Universidad del Tolima, siempre que cumplan con lo establecido en la presente normativa. Para tal fin la Universidad priorizará la asignación del beneficio, atendiendo los procesos de matrícula de acuerdo con el siguiente orden: i) Estudiantes antiguos y ii) Estudiantes nuevos, previa disponibilidad de los recursos financieros y respectiva viabilidad dentro del presupuesto anual de la institución.

ARTÍCULO 7°. MATRÍCULA ACADÉMICA. La matrícula es el procedimiento por medio del cual, tanto para los nuevos estudiantes admitidos como para los estudiantes antiguos, realizan el correspondiente registro de matrícula en la plataforma institucional. Para el registro de matrícula, el estudiante, entidad pública, privada o lo estipulado en disposiciones legales, reglamentarias o convencionales, deberán efectuar el pago de los derechos de matrícula y los complementarios dentro del periodo acordado o establecido para tal fin.

ARTÍCULO 8°. DURACIÓN DEL BENEFICIO. La Universidad acoge lo establecido en el artículo 10 del reglamento operativo del Ministerio de Educación Nacional, por tanto, se otorgará el beneficio para la totalidad de los periodos académicos establecidos en el registro calificado del programa matriculado y hasta dos (2) periodos académicos adicionales para formación profesional y hasta un (1) periodo académico para formación tecnológica.

PARÁGRAFO 1°: Una vez el estudiante haya cumplido la totalidad de los periodos que comprenden la duración de este beneficio, deberá efectuar el pago de las continuidades atendiendo lo establecido en el Acuerdo No. 006 de 1996 y demás normas vigentes, salvo que, el Comité de Gratuidad de la Universidad, considere necesario analizar y evaluar alguna de ellas como casos excepcionales, basados en los criterios establecidos por esta instancia.

PARÁGRAFO 2°: La matrícula de continuidad académica la realizarán los (as) estudiantes a partir de la terminación del plan de estudios y de forma consecutiva, hasta la aprobación de la opción de grado avalada por el comité curricular del programa académico respectivo. Porcentualmente la matrícula de continuidad será de la siguiente forma:

- El 25% de la matrícula regular para el primer y segundo periodo académico una vez terminado el plan de estudios;

ACUERDO NUMERO 012 DE 2024

(16 de mayo de 2024)

"Por el cual se establecen los lineamientos del beneficio de gratuidad en la matrícula de los estudiantes para el acceso y permanencia en programas de pregrado de la Universidad del Tolima"

- El 50% de la matrícula regular para el tercer y cuarto periodo académico una vez terminado el plan de estudios;
- Después de la cuarta continuidad se perderá la calidad de estudiante y no se podrá continuar desarrollando la opción de grado avalada

ARTÍCULO 9º. DESCRIPCIÓN DEL BENEFICIO. En el marco del beneficio de gratuidad, se proporciona un apoyo económico que cubre el 100% del valor de la matrícula ordinaria neta para estudiantes de pregrado en la Universidad. Este apoyo será liquidado por la Oficina de Liquidación y Matrículas o quien haga sus veces y no incluirá otros derechos académicos, cargos adicionales administrativos u otros similares.

PARAGRAFO 1º: La institución no cubrirá el pago de derechos pecuniarios adicionales, tales como cursos intersemestrales, derechos de grado, matrícula de continuidad académica, ni ningún otro concepto extraordinario, extemporáneo, administrativo, que no esté explícitamente contemplado en el beneficio de la Gratuidad en la Matrícula de los programas de pregrado de la Universidad, en el marco de la Ley 2307 de 2023 y el Decreto 2271 de 2023, el reglamento Operativo Nacional y la presente normativa.

PARÁGRAFO 2º: Los estudiantes que no cumplan con los requisitos de acceso y permanencia establecidos en la política de Gratuidad para la matrícula a nivel Nacional, Departamental, en los Convenios suscritos por la Institución, así como los establecidos por la Universidad en la presente normativa o cualquier otra fuente de financiamiento con el mismo propósito, deberán asumir el costo correspondiente al cien por ciento de la matrícula, que se fijará en una cantidad equivalente a un salario mínimo mensual vigente, en cumplimiento del Acuerdo No. 047 del 17 de diciembre de 2022 expedido por el Consejo Superior, o la norma que lo modifique, adicione o complemente.

ARTÍCULO 10º. APLAZAMIENTO. Un beneficiario podrá aplazar hasta por un máximo de cuatro (4) periodos académicos consecutivos sus estudios, previo cumplimiento de las condiciones exigidas en la normativa institucional.

PARÁGRAFO. Una vez se haga efectiva la matrícula académica y el estudiante sea reportado como beneficiario del programa de gratuidad educativa, el número de créditos contemplados para el periodo académico serán descontados del total a financiar, esto a pesar de que el estudiante posteriormente decida aplazar el periodo académico que se encuentre cursando.

ARTÍCULO 12º. CAMBIO DE PROGRAMA. Los beneficiarios de Gratuidad en la Matrícula podrán cambiar de programa académico al interior de la Institución, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos dispuestos para esos casos, sin que esto afecte la continuidad del beneficio. Cada cambio que realice el estudiante acumulará los periodos ya financiados, por lo cual, en este sentido, a los periodos académicos a financiar, una vez el estudiante realice el cambio, se les descontará los periodos académicos ya financiados.

PARÁGRAFO. El cambio de programa académico de pregrado se podrá realizar a un nivel de formación diferente al financiado inicialmente, de acuerdo con las siguientes situaciones:

- a) Si el cambio se realiza a un programa con mayor número de periodos académicos, se habilitarán los periodos adicionales de acuerdo con los establecidos en el registro calificado del nuevo programa.
- b) Si el cambio se realiza a un programa con menor número de periodos académicos, se disminuirán los periodos aprobados inicialmente en función del registro calificado del nuevo programa.

ACUERDO NUMERO 012 DE 2024

(16 de mayo de 2024)

¡Construimos la universidad que soñamos!

"Por el cual se establecen los lineamientos del beneficio de gratuidad en la matrícula de los estudiantes para el acceso y permanencia en programas de pregrado de la Universidad del Tolima"

ARTÍCULO 13°. CRÉDITOS CURSADOS ADICIONALES A LOS CONTEMPLADOS EN LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS. En caso de que el número máximo de créditos contemplados en el beneficio de gratuidad educativa finalice y el estudiante deba cursar créditos adicionales, éstos serán asumidos en su totalidad por parte del estudiante.

PARÁGRAFO. Los créditos cancelados o no aprobados contarán para el cálculo del total de créditos a apoyar por parte de la política de gratuidad de orden nacional y del beneficio institucional.

ARTÍCULO 14°. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL BENEFICIO. Son causales de terminación del beneficio de Gratuidad Educativa:

- a. Cumplimiento de la duración del beneficio.
- b. Decisión voluntaria del estudiante, la cual deberá comunicar al correo electrónico institucional comitegratuidadeducativa@ut.edu.co
- c. Cuando el beneficiario(a) haya accedido a la Gratuidad con información no veraz, o con documentos adulterados.
- d. Cuando pierda la condición de estudiante, de acuerdo con la reglamentación interna de la Universidad del Tolima, lo cual se deberá informar al Ministerio de Educación Nacional a través de la plantilla de caracterización.
- e. Superar más de cuatro (4) períodos académicos con aplazamientos consecutivos.
- f. Obtener un título en los niveles de pregrado o de posgrado.
- g. No estar debidamente matriculado dentro de las fechas establecidas por la Institución.
- h. Encontrarse recibiendo el beneficio de gratuidad en otra IES.
- i. Por fallecimiento del estudiante.

PARÁGRAFO 1°. En caso de que el beneficiario (a) no se encuentre debidamente matriculado(a) en las fechas establecidas, deberá exponer ante el Comité de Gratuidad Educativa Institucional, las razones por las cuales no realizó su proceso en los tiempos determinados. El Comité estudiará los argumentos expuestos y determinará su permanencia como beneficiario bajo los criterios establecidos por la normatividad vigente y del comité. Las solicitudes deberán ser radicadas ante el Comité de Gratuidad comitegratuidadeducativa@ut.edu.co a más tardar una semana después de culminar el periodo de matrículas académicas establecidas en el calendario académico. En ningún caso se estudiarán solicitudes fuera del plazo establecido.



ACUERDO NUMERO 012 DE 2024

(16 de mayo de 2024)

"Por el cual se establecen los lineamientos del beneficio de gratuidad en la matrícula de los estudiantes para el acceso y permanencia en programas de pregrado de la Universidad del Tolima"

ARTÍCULO 15º. RESPONSABILIDADES DE QUIEN SE BENEFICIA DE LA GRATUIDAD EDUCATIVA.

Las personas beneficiarias de la gratuidad deberán atender y cumplir los siguientes compromisos:

- a) Brindar a la Universidad del Tolima oportunamente toda la información y documentación que ésta requiera para el acceso a la Gratuidad de la matrícula.
- b) Suministrar información veraz para determinar su situación socioeconómica.
- c) Conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y el marco normativo vigente de la Institución.
- d) Informar de manera oportuna a la Universidad del Tolima si no cumple alguno de los requisitos de acceso previstos en el presente reglamento, y relacionadas entre otros con poseer título en los niveles de profesional universitario o de formación de posgrado
- e) Asumir los costos de los otros derechos pecuniarios diferentes a derechos de matrícula (derechos de inscripción, derechos de realización de exámenes de aptitud física, carnetización, sistematización, derechos de grado, entre otros).
- f) Permanecer atentos y conocer las comunicaciones que se remitan por parte de la Universidad del Tolima, relacionadas con la Gratuidad en la Matrícula y su implementación.
- g) Mantener la calidad de estudiante conforme a la reglamentación que determine la Universidad del Tolima.

PARÁGRAFO: La Universidad realizará verificaciones aleatorias a la información reportada por los estudiantes para acceder al beneficio de gratuidad.

ARTÍCULO 16º. RESPONSABILIDADES DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA. Se cumplirán todas las responsabilidades contenidas en el Artículo 19 del REGLAMENTO OPERATIVO DE LA POLÍTICA DE GRATUIDAD EN LA MATRÍCULA DE LOS PROGRAMAS DE PREGRADO DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS y las siguientes:

- a. Registrar oportunamente en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, toda la información y plantillas necesarias, teniendo en cuenta lo establecido por el Ministerio de Educación Nacional.
- b. Velar por la veracidad de la información cargada en el SNIES en función de la Política de Gratuidad en la Matrícula.
- c. Aplicar, de acuerdo con los recursos asignados por el Ministerio de Educación Nacional, el pago del valor de matrícula neta de los beneficiarios de la Política de Gratuidad en la Matrícula.
- d. Reintegrar al Ministerio de Educación Nacional los recursos a que haya lugar, de acuerdo con el Reglamentos Operativo.
- e. Designar un enlace que se encargue de interactuar con el Ministerio de Educación Nacional para facilitar el cumplimiento oportuno y adecuado de las actividades derivadas de la implementación y seguimiento de la Política de Gratuidad en la Matrícula.
- f. Implementar estrategias de acompañamiento a los beneficiarios de la Gratuidad en la Matrícula que promuevan su permanencia y graduación.
- g. Suministrar al Ministerio de Educación Nacional la información requerida para el desarrollo y seguimiento de la Gratuidad educativa.
- h. Presentar la viabilidad financiera que permitiría el otorgamiento del beneficio de gratuidad educativa para toda la comunidad estudiantil de pregrado, siempre que cumpla con los requisitos establecidos.



ACUERDO NUMERO 012 DE 2024

(16 de mayo de 2024)

"Por el cual se establecen los lineamientos del beneficio de gratuidad en la matrícula de los estudiantes para el acceso y permanencia en programas de pregrado de la Universidad del Tolima"

ARTÍCULO 17°. ESTRATEGIAS DE BIENESTAR INTEGRAL PARA LA PERMANENCIA Y GRADUACIÓN, EN EL MARCO DE LA GRATUIDAD. La Vicerrectoría de Desarrollo Humano y la Vicerrectoría de Docencia se encargarán de diseñar y ejecutar las estrategias de acompañamiento a quienes se benefician de la gratuidad, promoviendo su permanencia y graduación.

PARÁGRAFO. Las Vicerrectorías de Docencia, de Desarrollo Humano y Administrativa y Financiera de conformidad con los asuntos de su competencia, deberán rendir informe anual al Consejo Superior Universitario, y semestral al Comité de Gratuidad, sobre las gestiones adelantadas frente a la implementación del beneficio de gratuidad en la Institución, los cuales constituirán insumo para la adopción de decisiones

ARTÍCULO 18°. FINANCIAMIENTO. La Universidad del Tolima efectuará las gestiones necesarias para recibir los recursos del Gobierno Nacional destinados a garantizar la gratuidad educativa a quienes cumplan con los requisitos establecidos en la normativa de gratuidad a nivel nacional e institucional en la matrícula de los programas de pregrado ofertados en cualquier modalidad en la Universidad del Tolima, en el marco de la Ley 2307 de 2023 y el Decreto 2271 de 2023 y el reglamento Operativo Nacional.

PARÁGRAFO 1°. En el caso de quienes hacen parte de grupos poblacionales no amparados por la política de orden nacional, (estratos 4, 5, 6, entre otros) la Universidad del Tolima les aplicará lo estipulado en el parágrafo del artículo 6° de la presente resolución.

PARÁGRAFO 2°. El presupuesto anual de gratuidad con sus respectivas fuentes y sus modificaciones deberán ser presentados por el (la) Rector(a), con el previo análisis y la recomendación del Consejo Universitario de Política Fiscal - CONFIS o la instancia que indique el Estatuto Orgánico de Presupuesto de la Universidad.

PARÁGRAFO 3°. De presentarse aportes de entidades territoriales o demás fuentes complementarias, la Universidad del Tolima, en virtud de su autonomía universitaria podrá dirigir dichos aportes al cubrimiento del valor de la matrícula o a cubrir otros apoyos que contribuyan al desarrollo eficiente del proceso académico de los beneficiarios.

ARTÍCULO 19°. GIRO DE RECURSOS. La Vicerrectoría Administrativa y Financiera, en coordinación con la Oficina de Planeación y Desarrollo Institucional, realizará las gestiones pertinentes ante el Ministerio de Educación Nacional y las entidades territoriales que financien el beneficio de la gratuidad, para el giro de los recursos correspondientes, para lo que es necesario que las dependencias responsables del cargue de información, lo realicen de forma oportuna en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento Operativo de la Política de Gratuidad a nivel nacional.

ARTÍCULO 20°. REPORTE DE INFORMACIÓN EN EL SNIES. De conformidad con el calendario académico, la Oficina de Planeación y Desarrollo Institucional reportará los estudiantes admitidos, en primer curso, matriculados y caracterización del beneficio de gratuidad, en las plantillas dispuestas para tal fin en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) del Ministerio de Educación Nacional, según los tiempos establecidos en el reglamento nacional. La fuente de la información será lo consignado por los estudiantes y la Dirección de Admisiones, Registro y Control Académico en el sistema académico institucional.

PARÁGRAFO 1°. La Vicerrectoría de Docencia será responsable de hacer cumplir las fechas del calendario académico en cada período y en ningún caso podrá autorizar procesos por fuera de las mismas.

ACUERDO NUMERO 012 DE 2024

(16 de mayo de 2024)

¡Construimos la universidad que soñamos!

"Por el cual se establecen los lineamientos del beneficio de gratuidad en la matrícula de los estudiantes para el acceso y permanencia en programas de pregrado de la Universidad del Tolima"

PARÁGRAFO 2º. La Dirección de Admisiones, Registro y Control Académico verificará los datos de los estudiantes en cuanto a estrato socio-económico, afiliación al SISBEN, pertenencia a un grupo poblacional diferencial, número de créditos utilizados, rendimiento académico, entre otros, de acuerdo con los soportes documentales y demás registros digitales que reposen en el sistema académico institucional, que correspondan en cada caso.

ARTÍCULO 21º. VALIDACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ACCESO Y PERMANENCIA DEL BENEFICIO. Se crearán, modificarán e implementarán los procesos y procedimientos pertinentes en el Sistema de Gestión Integrado para validar, evaluar y adoptar las acciones pertinentes para garantizar que el beneficio se otorgue conforme a lo establecido por el Gobierno Nacional y la presente reglamentación. Todos estos aspectos deberán ser presentados al Comité de Gratuidad Educativa.

ARTÍCULO 22º. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Los y las estudiantes que a la entrada en vigencia de este acuerdo se encuentren disfrutando del beneficio de Gratuidad en la matrícula de los programas de pregrado se registrarán por las condiciones que dieron origen al mismo. En caso de presentarse conflicto en la aplicación de estas disposiciones, el Comité de Gratuidad resolverá el mismo y reportará semestralmente ante el Consejo Académico y Superior las situaciones resueltas.

ARTÍCULO 23º VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ibagué, a los 16 días del mes de mayo de 2024

La Presidente,



NIDIA YURANY PRIETO ARANGO
Delegada de la Señora Gobernadora

El secretario general,



ANDRÉS FELIPE BEDOYA CÁRDENAS
Secretario General